**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional. Que, el artículo 11 numeral 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; Proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”

Que, el artículo 56 de la Constitución prevé que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.”

Que, el artículo 57 de la Constitución, reconoce los siguientes derechos: 1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o formas de organización social; 2.- No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural: 3.- El reconocimiento, reparación, resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación; 9.- Conservará y desarrollará sus propias formas de convivencia y organización de generación y ejecución de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos en sus tierras comunitarias de posesión ancestral; 10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar sus derechos propios o consuetudinarios que no podrán vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; 12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos, sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen, la diversidad biológica y la agro diversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional con inclusión de derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados; así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y flora; 14.- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de etnoeducación, con criterios de calidad desde la estimulación temprana hasta el nivel superior conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancias con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. 16.- Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determina le Ley, la definición de la política pública que les conciernen; así como el diseño y decisiones de sus prioridades en los planes y proyectos de Estado.

Que, el artículo 58 de la Constitución dispone que “Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Que, el artículo 1, numeral 4 de la Convención Internacional contra la Discriminación Racial, suscrita por el Estado ecuatoriano, establece: “Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria, con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no se considerarán como medidas de discriminación racial”.

Que, el artículo 7 de la Convención prevé: “Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnico; así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención”.

Que, la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial efectuada en septiembre de 2001 en la ciudad de Durban, República Sudafricana, reconoce en su párrafo trigésimo segundo “el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los afro descendientes y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración en la vida social, económica y política, con miras a facilitar su plena participación, en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”.

Que, el Programa de Acción de la Conferencia, establece que los Estados faciliten la participación del pueblo afrodescendiente en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y desarrollo de sus países. A su vez que refuercen las medidas y políticas a favor de las mujeres y los jóvenes afro descendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja.

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 60 de fecha 28 de septiembre de 2009, ordena la aplicación y publicación como política pública del Plan Nacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural.

Que, el Concejo Metropolitano, el 10 de julio de 2007, establece mediante Ordenanza 0216 la inclusión social con enfoque étnico cultural del pueblo afroecuatoriano en el Distrito Metropolitano de Quito, que se incorpora al Código Municipal, en la cual establece normativa relacionada al acceso de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo afroecuatoriano y crea el Consejo Social para la Eliminación de la Discriminación Racial.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante "COOTAD", señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";

Que, el artículo 87 del COOTAD, en sus literales a) y d) establecen entre otras que son atribuciones del Concejo Metropolitano: "... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;

Que, el artículo 323 del COOTAD, señala: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. ( ...)";

Que, a partir de 1992 cada 25 de julio se conmemora el Día Internacional de la mujer afrolatina, afrocaribeña y de la diáspora. Es una fecha que tiene como objetivo visibilizar a las mujeres afrodescendientes y promover políticas públicas que ayuden a mejorar su calidad de vida y a erradicar el racismo y la discriminación.

Que, es necesaria la reivindicación de los derechos y la dignidad de la mujer afrodescendiente. Pues persisten en el siglo XXI múltiples formas de discriminación contra las niñas y mujeres, y estas con frecuencia se agravan cuando las miramos desde la perspectiva étnica; ya es tiempo de acabar contra la violencia racial y la exclusión hacia la mujer afrodescendiente, combatir la intolerancia y los estereotipos.

Que, en el marco del Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes 2015-2024, declarado por las Naciones Unidas, se promueve la erradicación de todas estas injusticias sociales heredadas y luchar contra los prejuicios y la discriminación racial, promoviendo y protegiendo los derechos humanos de todos y todas.

Que, es fundamental rendir homenaje y reconocer a todas aquellas mujeres afrodescendientes que han destacado en América latina, Ecuador y la ciudad de Quito, contribuyendo desde sus ámbitos personales y laborales a forjar sociedades más justas y equitativas, generando cambios y luchando contra la violencia, el sexismo y la exclusión.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar al 25 de julio de cada año como el día de la mujer afrolatina y de la diáspora, como homenaje y reconocimiento a todas aquellas mujeres afrodescendientes que han destacado en América latina, Ecuador y la ciudad de Quito, contribuyendo desde sus ámbitos personales y laborales a forjar sociedades más justas y equitativas, generando cambios y luchando contra la violencia, el racismo estructural e institucional, el sexismo y la exclusión

Artículo 2.- Establecer el compromiso institucional para sensibilizar a la comunidad y fortalecer las acciones emprendidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para erradicar los actos de discriminación, racismo, violencia en todas sus formas e intolerancia. Así como, generar las acciones administrativas que sean necesarias para precautelar, reparar y revindicar los derechos de las mujeres afrodescendientes.

Artículo 4.- La Secretaría de Comunicación de acuerdo a sus competencias se encargará de difundir esta resolución.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xxxx